

AÑO XIV, SERIE II

REVISTA
DE
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta
Por la Facultad

Enrique Julio Ferrarazzo
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas

Dr. Alfredo S. Gialdini
Por la Facultad

Jacinto González
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

Créditos Documentados ⁽¹⁾

CAPITULO I

TEORIA DE LOS CREDITOS DOCUMENTADOS

1. Desarrollo de esta clase de operaciones. — 2. Principio a que responden. — 3. Razón de ser de los créditos documentados. — 4. Caso práctico. — 5. Costo de la operación para el importador; cargas del banco. — 6. ¿Quién paga al exportador?— 7. Los créditos documentados en las operaciones de exportación. — 8. Créditos en efectivo. — 9. Conclusiones; finalidad de la carta de crédito comercial.

1. La operación de banca conocida con el nombre de crédito documentado o comercial es relativamente nueva dentro de las grandes organizaciones bancarias modernas; la razón es fácilmente comprensible. El aumento continuado y constante de las operaciones comerciales internacionales en los últimos cinco lustros ha hecho necesaria la implantación de este nuevo medio de operar entre las distintas plazas comerciales del mundo. Al mismo tiempo, como una consecuencia lógica, el número de firmas importadoras y exportadoras ha crecido en una proporción tan enorme, que sería hoy prácticamente imposible comerciar sin la ayuda de este poderoso y ventajosísimo medio.

Con el uso de esta facilidad que dan los bancos al comercio importador y exportador se han multiplicado sus variedades y

(1) Trabajo presentado para optar a la suplencia de la cátedra de Bancos en la Facultad de Ciencias Económicas.

formas, resultando así en la práctica una cantidad bastante considerable de aplicaciones, aún cuando todas ellas responden a un mismo principio general.

Para poder estudiar cada una de las diferentes formas o aplicaciones de estos créditos documentados, sería ante todo necesario conocer a fondo las prácticas y operaciones que cada uno de los bancos establecidos en el mundo realizan en este sentido, tan variada es su aplicación, cosa ésta que está fuera de mis modestos alcances.

2. Decía hace un momento que todas estas infinitas variedades de créditos documentados están supeditadas a un mismo principio. En efecto, cualquiera que sea la forma o variedad que se aplique a cada caso en especial, ya sea para importar sedas del Japón o para exportar carnes congeladas a Francia, los créditos documentados son una autorización que se da a alguna persona o firma, que es o será acreedora, a girar sobre un banco establecido en cualquier otro punto en el extranjero. De acuerdo con la operación especial que esa letra cubra, esa autorización, que implica el crédito documentado, puede ser dada a un exportador establecido en Buenos Aires para girar letras en pesos papel sobre un banco de Buenos Aires, o una letra en francos sobre un banco de París, o bien para el exportador de Oriente para girar letras en libras esterlinas sobre un banco de Londres. Las combinaciones como he dicho pueden ser innúmeras, pero hay algo cierto y constante en todas ellas; que un comerciante se ha asegurado del banco con el cual trabaja, una autorización para sí o para algún otro comerciante para girar contra ese banco o contra cualquiera de sus corresponsales. Se comprenderá fácilmente que los bancos, por el desenvolvimiento dado en la actualidad a sus relaciones con el extranjero, bien sea por la creación de sucursales o casas filiales o bien con el establecimiento de agencias y corresponsales, han contribuido a facilitar el intercambio entre las diferentes plazas del mundo, y a dar mayor amplitud y solidez a la operación de créditos documentados.

Podría parecer extraño a las prácticas bancarias esta autorización que da un banco a girar contra sí, a pesar que es también una práctica bancaria autorizar a un cliente —y no digo comerciante ahora— a girar en descubierto. Pero es que son dos operaciones tan distintas entre sí, que no puede ni debe verse a ninguna de ellas como una consecuencia o evolución de la otra. Desde la contratación de estas operaciones hasta la finiquitación de las mismas ambas desempeñan un papel absoluta-

mente desemejante entre sí; persiguen distintos fines, requieren distintas formalidades y sólo pueden verse unidas por el hecho de ser ambas realizadas por los bancos.

3. La razón de ser de estos créditos documentados está en que del punto de vista de un comerciante cualquiera que tenga una deuda a su favor de parte de otro comerciante establecido en cualquier otro país, es preferible y más conveniente tener autorización para girar contra un banco en la moneda de su país, o en alguna fácilmente convertible en la suya, que a tener que girar directamente contra el comerciante que le debe ese dinero. Es fácil imaginarse que si el deudor es una empresa comercial perfectamente conocida en todas las plazas comerciales del mundo, es innecesario el uso de estos créditos documentados; pero en el curso regular de los negocios, en que las operaciones se realizan entre firmas que se desconocen, la cuestión cambia de aspecto. Naturalmente que si el vendedor o exportador puede demostrar al comprador de las letras, y entiéndase que la intervención de los bancos en esta clase de operaciones es la compra de letras como se verá más adelante, la autorización dada por un banco de reconocida solvencia para girar, con toda seguridad podrá disponer de esas letras con más facilidad y obtener a la vez una cotización más favorable que no existiendo tal autorización.

4. A mi modo de ver, la forma más clara y expeditiva para poder valorar en toda su importancia esta cuestión de los créditos documentados, es imaginar una operación de importación y seguirla por sus sucesivos aspectos. Por supuesto, de acuerdo con lo que he dicho al comenzar, que una operación no puede en absoluto compendiar las muchas variedades que existen, pero si se complica un tanto el caso que se imagina, se podrían tener ante sí todos los puntos más prominentes de una operación de esta naturaleza.

Con este fin, pues, puede imaginarse a un modesto comerciante de Bahía Blanca que importa un determinado producto de la India —jute por ejemplo— por medio de un crédito documentado, que autoriza al exportador indio a girar a noventa días en libras esterlinas sobre Londres.

Es indudable que las condiciones bajo las cuales se hará el pago de esa mercadería ejercerán influencia en el precio que el exportador indio cotizará por el jute. Debe tenerse en cuenta entonces, que mientras más corto sea el plazo de las letras que girará el exportador, tanto más conveniente será para él. Girada

la letra en libras esterlinas y de acuerdo con las prácticas establecidas para esta clase de operaciones, las venderá por rupias al tipo de cambio corriente y lógicamente, a menor plazo, mayor será el precio de las libras esterlinas en rupias, de acuerdo con los principios generales de cambios que no es el caso analizar aquí.

Terminado el arreglo referente a la cuestión precios y pago, se entrará ya de lleno en el mecanismo de la operación, o en otras palabras, es recién cuando el banco entra a formar parte en la negociación. Es decir, el importador de Bahía Blanca se dirige a su banco en esa ciudad, solicitando el crédito, con cuya apertura y una vez en conocimiento de la misma, el exportador hará el embarque en los términos y bajo las condiciones en que se ha contratado la operación entre los dos comerciantes.

En esta fase de la operación se presenta ya la primera de las confusiones que se originan en los créditos documentados y que es necesario aclarar ahora, para comprender las fases ulteriores.

El crédito lo abre un importador, o más bien dicho, lo abre un banco establecido en el país importador a solicitud de uno de sus clientes. Este crédito se abre a favor de la firma extranjera exportadora con la cual este banco no opera y en la mayoría de los casos ni siquiera conoce. ¿Cómo puede pues un banco abrir un crédito a favor de una firma que le es desconocida? Por una razón sencilla que se comprenderá fácilmente a medida que se avance en el desarrollo de este trabajo. Aunque aparentemente el crédito se abre "a favor de" una firma extranjera, es solo "por cuenta" de la firma local, siendo por consiguiente ésta, la directamente responsable ante este banco intermediario. De manera pues que lo que interesa en realidad al banco que abre el crédito, al banco emisor para llamarlo de acuerdo con la técnica bancaria, es la solvencia del solicitante puesto que éste será quien en definitiva deba pagar la letra que acompañe al envío de mercaderías.

Esta confusión se origina por la poca o mala comprensión de las palabras usadas al expresar esta fase de la operación y de lo que es el crédito documentado en su esencia; una autorización dada a un exportador para girar contra un determinado banco. De suerte pues que este crédito no es tal, sino una mera autorización para girar y aunque esta misma autorización para girar, en otras circunstancias podría constituir un crédito en la acepción natural de la palabra — el caso del adelanto en cuen-

ta corriente que he citado ya — en esta clase de operaciones no resulta así por las razones que se verán más adelante.

He dicho ya que en realidad el crédito resulta hecho a favor del importador lo que también origina confusiones si no se comprende perfectamente el mecanismo de los créditos documentados. En efecto, los trámites previos a la contratación, de la operación, las medidas que tomará el banco emisor, etc., en nada diferirán de las comunes para los casos de préstamos o descuentos, más aun, será necesario conocer la calificación dada a ese cliente determinado antes de dar la autorización correspondiente; la diferencia estriba en que en este caso el importador no recibe una cantidad de dinero ni se le crea un depósito en su cuenta corriente con el banco por su crédito como resulta en el caso de los préstamos; lo único que obtiene del banco es un documento que autoriza al exportador extranjero a girar contra el banco que se indique en ese mismo documento. A este documento es al que se llama Carta de Crédito Comercial.

Las formas bajo las cuales pueden emitirse estos créditos documentados o estas Cartas de Créditos Comerciales, varían considerablemente de acuerdo con las relaciones existentes entre el banco de Bahía Blanca que emite la carta de crédito y el banco de Londres sobre el cual la carta de crédito se emite, es decir sobre el cual se girarán las letras que originan esta operación supuesta. Sin embargo todo ésto no es más que una cuestión de detalle que puede variar por mil y una causa y por lo que la operación no alteraría en lo más mínimo su esencia. Lo verdaderamente importante es que cuando el importador de Bahía Blanca haya conseguido que su banco emita la carta de crédito comercial entra en posesión de ese documento que enviará al exportador de la India y por el que se autoriza a éste a girar sobre Londres por el valor de las mercaderías que embarca, que se indica en el documento.

En esta forma, del punto de vista del exportador, esta combinación es ideal puesto que lo que en realidad significa esta manera de obrar es que el exportador será pagado por el embarque tan pronto como éste haya sido puesto a bordo. Basta solo con que se haya sujetado a las condiciones impuestas por el importador, en cuanto a cantidad, calidad, precios, fecha de embarque, etc., se refiere y que una vez embarcadas las mercaderías, y extendida la letra la acompañe de los conocimientos de embarque y otros documentos necesarios, según se verá más adelante, a su banco en Calcuta, donde la negociará obteniendo

por ella la cantidad de rupias que representen las libras esterlinas indicadas en la letra, al cambio de ese día.

No es absolutamente indispensable que el exportador venda esa letra en su banco o en un banco determinado; puede hacerlo en cualquiera de la plaza, según las circunstancias, siempre que merezca la suficiente confianza, y en cualquier caso, acompañándola de la carta de crédito o sea el documento que autorizaba, como se sabe, a librar dicha letra.

Se presenta aquí otra fase importante de esta operación que es conveniente analizar.

En primer lugar se ve a otro banco que interviene en la operación, llamado para caracterizarlo del que ya he citado, banco pagador. Esto, sin embargo, no es característica única de los créditos documentados, puesto que en todas las operaciones de cambio intervienen siempre, por lo menos, dos bancos de plazas distintas, por lo que no resulta de mayor interés la aclaración.

Lo que verdaderamente interesa saber es lo siguiente: Realiza el banco pagador una operación de crédito al comprar esa letra documentada? Autores extranjeros opinan que no; yo creo que sí.

¿Por qué no? Los que eso dicen sostienen que el banco pagador al comprar la letra ha entrado en posesión de la mercadería que cubre los documentos agregados a la misma y que en realidad lo que ha comprado es esa mercadería. Y agregan que son dueños de la misma hasta que haya llegado a su destino y el banco emisor a su vez reembolse al pagador el importe de la letra que es, como se sabe el de las mercaderías. El argumento es de valor; sin embargo lo considero erróneo. No debe olvidarse —aunque a veces hagan pensar lo contrario— que un banco es siempre un banco y no un comerciante. Esto, por lo demás, es un principio de ética bancaria; que el banquero debe tratar de ser siempre banquero y no transformarse en comerciante.

¿Qué diferencias hay entre un banco que adelanta fondos a un comerciante con garantía de títulos, o aún de mercadería y otro banco que adelanta fondos con la garantía de una autorización, una letra y unos documentos?, pues no se negará que el banco pagador hace un adelanto de fondos; sí, lo hace, y tan lo hace que por su intervención y por el servicio que presta en estas operaciones cobra sus comisiones e intereses correspondientes. El hecho de que quien pague éstos o reintegre al banco el adelanto hecho, pueda o no ser la persona que reciba los fondos

—el exportador— según las variedades aceptadas, no quita ningún valor a mi argumento.

Volviendo a la pregunta; en su forma, ninguna; en su fondo, la hay, pero de detalle; se refiere a la substitución de la persona que reembolsará al banco que hizo el adelanto. En los primeros casos es el beneficiario quien debe restituir al banco, a su vencimiento, los fondos adelantados; en el caso de créditos documentados, es el banco emisor.

Se ve pues que una operación de crédito documentado implica una doble concesión de crédito. Al emitir el banco emisor la carta de crédito, concede un crédito al importador que vencerá cuando lleguen las mercaderías, acompañadas por lo general de la letra correspondiente; el banco pagador al entrar en posesión de la letra y documentos y pagar al exportador el importe de la misma, concede otro crédito que deberá serle reembolsado por el banco emisor. Este juego es necesario comprenderlo bien para darse cuenta acabada de la inmensa importancia que esta clase de operaciones desempeña en el comercio de banca y en el de importación y exportación. Hay un momento, cuando la mercadería está ya en viaje y hasta que el importador haya pagado la letra, en que una misma operación constituye dos operaciones de crédito. Una que puede ser material en la que ha habido un movimiento real de fondos —cuando el banco pagador ha abonado al exportador el importe de la letra. Aquí el crédito ha sido concedido al banco emisor. La otra, en la que no se han dado fondos, sino la firma, que es lo que pasa entre el banco emisor y la firma importadora.

5. Antes de proseguir con el estudio de esta operación sujeta cabe hacer ciertas consideraciones de carácter general, como por ejemplo la referente al costo para el importador de esta clase de operaciones.

Volviendo al ejemplo propuesto, recuérdese que el importador de Bahía Blanca sin adelantar un solo centavo —una de las variantes de la operación— va a recibir, no sólo un cargamento de jute desde la India, sino que además tendrá noventa días para pagar las mismas, a contar desde el momento que entra en posesión de ellas.

Aún teniendo en cuenta el servicio grande que los bancos por medio de los créditos documentados prestan al comercio importador o exportador, el costo es bien moderado. Para demostrarlo basta sólo con considerar la comisión que el banco cobra por su intervención en el negocio, es decir uno de los cargos vi-

sibles. Esta comisión por lo general oscila entre tres y cuatro por ciento anual, pero para facilitar los cálculos, puede considerarse la más elevada del 4 % anual, es decir, que correspondería a los noventa días de la letra, el 1 %.

Debe también considerarse el cargo invisible, es decir la cantidad en que el exportador aumenta el precio del jute por haber convenido con el importador en que girará a noventa días, y a pesar de que ya se ha visto que el exportador recibirá el importe de su venta tan pronto como haya hecho el embarque correspondiente, recarga sin embargo el precio de la mercadería por cuanto el banco pagador, comprador de la letra, le pagará menos rupias por la misma, que si ésta fuera girada a la vista. En otras palabras, al precio del jute se le habrá agregado la diferencia entre la cotización a noventa días de las libras esterlinas en Calcuta y la cotización vista que con toda seguridad no será mayor del 6 % anual, o sea $1\frac{1}{2}$ % por los noventa días. No puede llamarse sino muy moderada esa carga de $2\frac{1}{2}$ %, 1 % de comisión y $1\frac{1}{2}$ % de diferencia de cotización— por la intervención del banco en esta operación de importación de una mercadería traída del otro lado del mundo hasta Bahía Blanca y cuyo importe será pagado a los noventa días.

Esta mínima suma es la que constituye, por otro lado, la utilidad del banco, y sólo considerando el volumen grandioso de estas operaciones —como en realidad lo es— es que las utilidades de los bancos en este renglón llegan a cifras considerables.

Comprendiendo claramente el papel que los bancos desempeñan en esta clase de operaciones, se verá que no hay motivo para que las cargas del banco sean mayores. En efecto; el banco emisor ó el banco pagador se desprenden de fondos para efectuar la operación? Indudablemente no. Y téngase presente que en el ejemplo propuesto los bancos emisor y pagador son respectivamente el de Bahía Blanca y el de Londres. El banco de Calcuta es solo un intermediario accidental puesto en el ejemplo para complicar el caso y poder presentar así un mayor número de variaciones. La intervención de él, casi podría decirse, es ajena a la operación de crédito documentado; es sólo una mera operación de cambios, propia de todo banco, en la actualidad; una simple compra de libras esterlinas con la que aumentará su existencia con su corresponsal en Londres y que servirá para sucesivas operaciones de cambios.

Volviendo a la cuestión, decía que ninguno de los bancos que intervienen en la operación en realidad adelantan fondos.

El banco de Bahía Blanca al emitir la carta de crédito, se había cerciorado de la solvencia del importador, asegurándose que la letra será debidamente pagada a su vencimiento. El banco de Londres acepta la letra. Esto como se sabe es una operación de crédito, pero lo que presta es su nombre y no dinero efectivo. Es por ésto, pues, que la comisión que cobra el banco no puede ser sino mínima.

Volviendo al ejemplo y para seguir con él; había dicho que el exportador una vez en poder de todos los documentos requeridos, negociaba la letra que les acompaña en cualquier banco de Calcuta. Esta parte no ofrece ninguna dificultad, especialmente cuando la carta de crédito — que también debe acompañarse— es emitida por bancos de reconocido buen nombre, y más aún, que lo es también el banco aceptante o pagador.

Negociada la letra, se hace cargo de ella así como de todos los otros documentos, el banco de Calcuta. El exportador desaparece ya de la operación, su misión ha terminado, dándose por sentado que la venta de la letra implica la sujeción absoluta por parte del exportador a las condiciones impuestas por el importador, detalladas en la carta de crédito.

En cuanto se refiere al banco de Calcuta que se hizo cargo de la mercadería, no ofrece ningún inconveniente comprender su intervención en el asunto puesto que, dejando de lado la mercadería y documentos y considerando solo la letra girada sobre un determinado banco de Londres por una cantidad determinada de libras esterlinas, ésta es remitida al banco corresponsal en esta ciudad quien se encargará de cobrarla a su vencimiento, y todo ésto no es más ni menos que la base sobre la que descansa todo el movimiento de los cambios; la creación de saldos favorables en el extranjero para poder girar contra ellos.

6. Cabe aún hacerse otra pregunta. ¿Quién paga al exportador de Calcuta el importe de la mercadería? Aparentemente es el banco de esa misma ciudad que compró la letra. Es así en realidad?

Analícese un momento el proceso de la operación y se verá que no; se encontrará que esos fondos provienen del mercado de Londres, como provienen muchos otros, por una razón sencilla y bien conocida; la supremacía que ejerce el mercado monetario de Londres sobre las demás plazas del mundo, debido a razones de diversa índole, que rápidamente esbozadas serán las siguientes. Inglaterra ha sido la nación que ha marchado a la cabeza de la revolución industrial, es el país marítimo por excelencia,

acreedor voluntario, pues sus capitales se encuentran invertidos en cualquier forma que sea en todas partes del mundo, y finalmente ha desarrollado el mecanismo mundial para el intercambio entre los países, todo lo cual, unido, ha contribuido a asegurar la relativa estabilidad de la libra esterlina (1). Todas estas circunstancias, pues, explican la enorme importancia de la libra esterlina en el volumen mundial de los cambios.

Gracias a este extendido uso de la libra esterlina, Londres ha llegado a ser el "clearing house" del mundo no sólo para operaciones en la que interviene directamente, sino también en muchísimas otras, en las que simplemente actúa como un intermediario. La libra esterlina se solicita y ofrece en una cantidad tal, que cualquiera que sea el movimiento en el que se esté interesado —demanda u oferta— puede siempre contarse con una cotización poco menos que estable, que no se aparta mucho de la par. Estas condiciones descansan sobre una sólida base económica, pudiendo asegurarse entonces que un país debe considerar todos estos puntos si es que aspira a tener una o varias de sus plazas comerciales en la categoría de intermediario internacional, o en otras palabras a recibir en esos mercados, letras pagaderas en los mismos. La capacidad productiva debe ser flexible y grande a fin de que los demás países puedan ser abastecidos con los productos que necesiten. Buenas comunicaciones marítimas son asimismo de importancia, mientras que un sólido sistema bancario y monetario con amplias vinculaciones en el extranjero es indispensable. La supremacía en las finanzas internacionales, se obtiene pues, por medio de una dirección eficiente en la organización económica. Noto que me he alejado del tema, volvamos a él.

El banco de Calcuta envía entonces la letra con todos los documentos correspondientes a su corresponsal en Londres quien la negociará a su vez en algún banco de esa plaza, o sencillamente la presenta al banco girado para su aceptación. Hecho ésto, se hará cargo de todos los papeles que deberá remitir al banco emisor de Bahía Blanca, comunicando al mismo tiempo que ha sido aceptada la letra correspondiente a esa carta de crédito, por tantas libras esterlinas y especificando la exacta fecha de vencimiento. Sucede ésto por haberse estipulado que el banco de Londres aceptaría la letra. Naturalmente que si el aceptante hubiera sido el banco de Bahía Blanca o directamente el importador

(1) Al hacer estas breves consideraciones, se pasa por alto los efectos producidos por la guerra europea.

de jute, el banco de Londres hubiera tenido que enviar conjuntamente con los demás documentos, la letra y no pasarían ciertos fenómenos que suceden en este caso propuesto.

Cuando los documentos lleguen a Bahía Blanca, al banco emisor, éste lo notificará inmediatamente al cliente que solicitó la apertura del crédito, entregándole los documentos para poder así hacerse cargo de la mercadería. Es justamente en este momento cuando se insinúa exactamente la operación de crédito. Hasta este momento, todas las partes que han intervenido en la operación han estado en poder de los documentos que daban la posesión de la mercadería. Ahora el banco se deshace de esos documentos que entrega al importador y que constituyen la única garantía de la operación, de donde se deduce que la letra que está en Londres tomará las características de un préstamo sin garantía hecho al importador, lo que desvirtúa las características de la operación de créditos documentados.

Unas tres semanas antes del vencimiento de la letra —y siempre en el supuesto caso que la letra aceptada hubiera quedado en Londres— el banco de Bahía Blanca avisará al cliente para el pago de la misma, a cuyo efecto le venderá una letra en libras esterlinas sobre Londres, a la vista, por el valor de la letra original. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación y solvencia de la firma importadora, el banco de Bahía Blanca podía admitir que el envío de fondos se haga no por medio de una letra a la vista, sino por medio de una simple transferencia telegráfica.

Podría aún esperarse el exacto vencimiento de la letra, para exigirle al importador el pago de la misma, siempre que así se hubiera convenido con el banco de Londres, pero en tal caso éste exigiría los intereses correspondientes por el tiempo del viaje de esa remesa de fondos. Este es todo el fenómeno de los créditos documentados.

7. En la exposición que antecede, con el objeto de precisar conceptos sobre la operación de créditos documentados, he seguido el proceso, en términos generales, de una operación de importación de mercaderías en nuestro país. Esto no quiere decir que solo en los negocios de importación pueda hacerse uso de los créditos documentados; es aplicable también a las operaciones de exportación. Por otra parte es hasta cierto punto incorrecto hablar de créditos documentados de importación y créditos documentados de exportación puesto que una misma operación implica las dos fases o los dos extremos de la negociación.

8. Lo que dejo expuesto es un caso común en esta clase de operaciones. El hecho de haber intervenido otro banco cuya misión era accidental y de intermediario, fué solo para complicar un tanto la operación con el fin de poder abarcar el mayor número posible de detalles, pues en términos generales los bancos que deben intervenir en toda operación de esta naturaleza son dos, como ya he dicho, el emisor y el pagador aún cuando en la práctica según los casos pueden aparecer otros bancos y otras denominaciones como sería por ejemplo el "banco que notifica". Por ciertas circunstancias el banco emisor puede preferir no comunicar al beneficiario de la carta de crédito su existencia o apertura, prefiriendo hacerlo por intermedio de un corresponsal establecido en la vecindad del exportador. A este banco corresponsal es al que se le llama "banco que notifica". Como este banco solo sirve de "conducto" para que las instrucciones lleguen a quien corresponde, su participación en la operación no crea ninguna relación de deudor a acreedor, es una intervención puramente pasiva. Ahora bien, puede suceder que este banco, y por lo general así sucede, esté autorizado por la carta de crédito a comprar las letras giradas por el exportador por cuyo motivo es llamado "banco negociador". Con la intervención de este banco se crea una nueva relación de derecho entre el banco negociador y el banco emisor y entre el banco negociador y el exportador o beneficiario. Por lo general, en la práctica no alcanza a determinarse claramente la diferencia entre el banco pagador y el banco negociador. Sin embargo opino que esta última denominación debe aplicarse a aquellos bancos que hacen adelantos de fondos sobre letras documentadas, por su propia voluntad. En cambio, un banco pagador sería aquél que adelanta igualmente fondos pero de acuerdo con instrucciones recibidas del banco emisor. Por regla general, el banco responsable en primer grado del cumplimiento de la obligación, es el banco del importador, es decir, el banco emisor, que se encuentra establecido en el extranjero a una cierta distancia, más o menos larga, considerado ésto del punto de vista del vendedor o exportador. Este, sin embargo, por diversas circunstancias, puede preferir saber o tener como responsable a un banco de su vecindad. En este caso, el banco emisor instruye a un corresponsal establecido próximo al lugar donde lo está el exportador o beneficiario de responsabilizarse por el pago de las letras giradas de acuerdo con lo estipulado en la carta de crédito. Este banco corresponsal que actúa en esta forma corresponde a otra categoría; la de "banco ratificador".

Como se ve el hecho que existen varias clasificaciones o denominaciones de bancos no altera en nada la esencia de la operación de crédito documentado.

Decía hace un momento que lo expuesto era un caso común en esta clase de operaciones. Pueden admitir los créditos documentados una variedad que por la forma en que encaro este trabajo, creo debe citarse ahora y no más adelante cuando me refiera a las varias clases de créditos conocidos o usados. Me refiero a los créditos llamados en efectivo o más bien dicho; créditos documentados en efectivo.

Estos existen cuando bajo ciertas circunstancias y tratándose de cierta clase de mercaderías, el comprador o importador conviene con su banco hacer pagar al vendedor o exportador en efectivo, tan pronto como haya embarcado las mercaderías.

Aparentemente no hay diferencia en este caso con lo que se ha visto en el ejemplo estudiado, pero en realidad no es así. En ambos casos el exportador presenta al banco indicado en la carta de crédito los documentos exigidos por el importador y obtiene el pago de la mercadería. La diferencia fundamental está en que en este segundo caso no hay una letra que acompañe a dichos documentos; se presenta al banco solo la factura, conocimientos de embarque, pólizas de seguro, etc. Otra característica es que estos embarques o ventas se hacen siempre en la moneda del país exportador mientras que en el caso general ya tratado puede serlo indistintamente en la del país importador —más generalmente— en la del país exportador o en la de un tercer país intermediario o no en la operación. Este modo de operar implica una gran ventaja para la firma exportadora por cuanto la operación se contrata en su propia moneda y en consecuencia no hay que prestar la más mínima atención al mercado y fluctuaciones de los cambios.

El proceso de la operación no ofrece dificultades en sus comienzos ni diferencias con el caso general, con excepción de las instrucciones que se dan al banco del exportador, que en este caso son las de pagar una cantidad determinada de unidades de la moneda de ese país a la firma exportadora con la sola presentación de los conocimientos de embarque. Recién cuando este pago se efectúa es cuando comienza a distinguirse netamente un caso de otro.

Suponiendo que un fabricante de tejidos de Manchester, hubiera convenido efectuar una compra de lana a un lanero de Buenos Aires y éste por cualquier circunstancia aceptara hacer

la operación siempre que la autorización al banco local le fuera dada en el sentido de pagar tantos pesos moneda nacional contra entrega del conocimiento; una vez hecha esta entrega el banco local pagará al lanero la cantidad de pesos moneda nacional especificados en la factura, entrando en posesión de esos papeles que inmediatamente serán enviados al banco emisor del crédito en Manchester.

El banco de Buenos Aires se reembolsará de la suma pagada, girando contra el banco de Manchester, por una cantidad tal de libras esterlinas, que vendidas en el mercado al tipo corriente produzca en pesos papel la suma pagada al exportador, más la comisión que el banco cobra por su intervención en el negocio.

Aún cuando éste es el procedimiento más usual, no siempre se aplica, pues en algunos casos aceptados por el comercio internacional, sería el banco del país importador, en este caso el banco de Manchester, que enviaría un giro a Buenos Aires por el importe del embarque con más los intereses correspondientes. La equivalencia de este giro en libras esterlinas al cambio corriente, más la comisión del banco de Manchester, será lo que tendrá que pagar el importador.

Este cuando entra a actuar nuevamente, al finalizar la operación, retirará del banco tan solo los documentos, pues no hay letra que los acompañe, previo pago del importe adelantado.

La operación de crédito documentado adquiere en este caso otra característica. La verdadera operación de crédito se efectúa entre los bancos, puesto que el exportador se cobra en cuanto embarca la mercadería y el importador no se hace cargo de ella hasta tanto no pague el importe de la misma. Podría suceder que el banco emisor diera un plazo al importador para pagar la deuda pero ya ésto es cuestión completamente aparte de la operación de crédito documentado.

9. Para terminar con este capítulo puede decirse que los créditos documentados aún cuando puedan diferir sus varias formas en los propósitos que persiguen o en la manera de llegar a esos mismos propósitos son todos regidos por el mismo principio y a todos es aplicable las generalidades citadas. Cabe ahora resumir en pocas palabras los fines de una carta de crédito comercial y lo que ésta significa tanto para el exportador como para el importador.

En cuanto se refiere al exportador la principal ventaja está en que la carta de crédito sirve siempre para facilitarle la financiación de la operación durante el viaje de la mercadería. Un

fabricante o exportador que no gozara de la suficiente fuerza económica o financiera como para poder reunir grandes partidas de mercadería y esperar su realización hasta que esta llegue a destino, encuentra en un crédito de esta naturaleza una gran ayuda utilizando únicamente la solvencia y la reputación del comprador o importador. Además, si el vendedor persigue otro fin, exigirá seguramente un crédito documentado en el cual un banco —emisor— se comprometa o asegure el pago de la venta. Para un exportador, pues, un crédito documentado sirve para financiar el embarque y en segundo lugar como salvaguardia de sus intereses.

La carta de crédito comercial tiene también ventajas para el comprador o importador. Le proporciona los medios de usar la compra como una garantía para obtener el crédito necesario a fin de financiar la operación. Una carta de crédito comercial documentada, es de por sí una garantía porque la firma o fondos del banco emisor son puestos a la disposición del exportador para ser entregados contra documentos negociables que llevan en sí la posesión de la mercadería. Por este motivo el banco emisor emite dicha carta de crédito a solicitud de un importador a quien no le haría un préstamo sin garantía por la misma cantidad. La segunda finalidad de la carta de crédito comercial, del punto de vista del importador es la de obtener los fondos necesarios para financiar la operación, en el mercado más conveniente. El uso de una carta de crédito comercial, que establece como se sabe que tanto el banco emisor o sus corresponsales en cualquiera de los mercados monetarios del mundo aceptarán las letras libradas por el exportador, trae como resultado más inmediato la obtención de fondos necesarios para financiar el comercio internacional, al tipo más favorable, puesto que una letra así aceptada, es fácilmente vendible o descontable en cualquier mercado.

En consecuencia, pues, una misma carta de crédito comercial puede perseguir cuatro fines distintos; dos, del punto de vista del exportador —para la obtención de los fondos necesarios y como garantía de pago; y dos del punto de vista del importador— como un medio de asegurarse la financiación de la operación y en la forma más económica posible.

Antes de terminar debo hacer la salvedad que si bien estos créditos documentados se desarrollan ampliamente en el comercio internacional, son aplicables también a las relaciones comerciales entre las varias zonas de un mismo país, especialmente cuando éste es extenso con regiones productivas e industriales

bien definidas y bien desarrolladas, con la ventaja que desaparecen entonces los inconvenientes y las oscilaciones de los cambios.

CAPITULO II

PRACTICA DE LOS CREDITOS DOCUMENTADOS

1. Clasificación de los créditos documentados. — 2. Funciones bancarias en la importación de mercaderías. — 3. Emisión de la carta de crédito comercial. — 4. Documentación. — 5. Contabilización. — 6. Funciones en la exportación. — 7. Recepción de la carta de crédito comercial. — 8. Comunicación al exportador. — 9. Adelantos de fondos sobre las cartas de créditos y su reembolso por el banco. — 10. Organización de las oficinas.

1. Después de saber que un crédito documentado o una carta de crédito comercial es un instrumento emitido por un banco por cuenta de uno de sus clientes, autorizando a una persona o firma dada a girar contra sí, o contra alguno de sus corresponsales bajo ciertas condiciones estipuladas; después de haber visto las ventajas que el uso de estas cartas de crédito reportan al exportador, desde su punto de vista, las ventajas para el importador y las ventajas para los bancos del punto de vista de las utilidades que pueden realizar, he de tratar de la parte práctica de esta cuestión, en cuanto se refiere a la forma en que un banco debe actuar, con el fin de facilitar el trabajo, que no por ser sencillo deja de requerir un máximo de cuidado y atención por parte de las personas encargadas de estas operaciones.

Antes de nada sin embargo, he de clasificar a estos créditos documentados, de acuerdo con las prácticas establecidas en el comercio internacional.

En primer lugar deben clasificarse de acuerdo con la moneda en que son emitidos. Así por ejemplo, créditos emitidos en pesos moneda nacional o créditos emitidos en moneda extranjera, según sean los diferentes casos.

Antes de la guerra europea una gran mayoría de los créditos documentados emitidos por la mayor parte de los países de co-

mercio internacional pasaban por Londres bajo la forma de créditos en libras, es decir, créditos que se hacían efectivos para el vendedor o exportador, girando en libras esterlinas sobre Londres. En la actualidad esa gran preponderancia de libra esterlina ha disminuído considerablemente y su lugar ha sido ocupado por el dólar, que se vió favorecido no sólo por esas dolorosas circunstancias, sino también por la sanción de la ley de Reserva Federal, por la cual se derogaba una anterior disposición de la ley de 1863 —ley de Bancos Nacionales— que prohibía a los bancos nacionales aceptar letras originadas en la importación o exportación de mercaderías. Son estas pues las dos monedas que priman hoy en día en el comercio internacional.

Considero oportuno hacer notar aquí la ventaja que sobre los otros tienen los créditos en pesos moneda nacional, especialmente cuando se trata de operaciones de importación, cual es la de referirse a una cantidad de pesos conocida de antemano, cosa que resulta un factor de gran importancia en días de violentas fluctuaciones en el mercado de los cambios, eliminando así por consiguiente los riesgos que puedan éstas acarrear, por lo menos en cuanto al importador se refiere. Sabe éste que con esta clase de créditos, el día del vencimiento tendrá que pagar una determinada cantidad de pesos moneda nacional, sin preocuparse en lo más mínimo de cotizaciones.

De acuerdo con los modos de pago pueden dividirse en “vista” y “aceptación”, según se autorice al beneficiario a girar a la vista o a plazo. Este último caso es el más comunmente usado por cuanto una vez aceptada la letra, el beneficiario puede descontarla con suma facilidad, sobre todo siendo el banco aceptante de reconocida reputación haciéndose así de fondos.

Desde otro punto de vista los créditos documentados pueden clasificarse en documentados propiamente dichos y créditos limpios o simples según los requisitos que el beneficiario deba cumplir antes de hacer efectivo el importe del crédito. Por los primeros el beneficiario está obligado a entregar ciertos y determinados documentos al banco pagador antes de poder hacer efectiva la letra; por los segundos no son necesarios esos documentos y basta sólo la presentación de la letra con la correspondiente autorización o carta de crédito. Los créditos documentados se emplean generalmente para cubrir embarques de mercaderías, cuya propiedad puede rápida y fácilmente traspasarse por la simple negociación de esos documentos, mientras que los créditos simples se emplean en aquellos casos de transferencias de fondos

y otras operaciones no encuadradas dentro de determinados documentos negociables.

Esos documentos requeridos para un crédito documentado consisten principalmente en una factura, factura consular, y conocimientos de embarque, pero por lo general no bastan solo éstos; en la mayoría de los casos se requieren otros que pueden, según las circunstancias aparecer como principales, tales serían por ejemplo las pólizas de seguro, certificados de origen, certificados de análisis, etc.

No creo necesario entrar a estudiar cada uno de estos documentos, pues son harto conocidos. Solo en breves palabras diré que la factura consular es el certificado expedido por el cónsul del país importador, en el extranjero, en el que se da una descripción de la mercadería que se embarca con declaración expresa del precio de la misma. El objeto de esta factura es el de facilitar la tarea de las autoridades aduaneras en el país de destino. El certificado de origen, como su nombre lo indica es la "partida de nacimiento", podría decirse de las mercaderías, requerido por muchos países para los efectos de los derechos de aduana. Cuando la mercadería objeto de la negociación es de carácter perecedero, es decir sujeta a alteración o evaporación por vicio propio o por las condiciones atmosféricas, se requieren certificados de análisis visados por el cónsul del país de destino, certificando que el embarque se ha hecho estando la mercadería en buenas condiciones.

Pueden también dividirse estos créditos en confirmados y no confirmados. Los primeros son aquellos que no pueden cancelarse o anularse sin el expreso consentimiento de las cuatro partes que intervienen en la operación; el importador, el banco del país importador, el exportador y el banco del país exportador. Por este motivo se llama también a éstos, créditos irrevocables. Los no confirmados, por el contrario, pueden ser anulados en cualquier momento por cualquiera de las partes contratantes, razón por la cual toman también el nombre de revocables. En la práctica esta última clasificación, raramente se usa por los perjuicios que — fáciles de comprender — puede acarrear. Cabe hacer notar que esta clasificación es la inglesa que considera a "no confirmado" como sinónimo de "revocable" y "confirmado" como sinónimo de "irrevocable". Para los norteamericanos, un crédito confirmado sería aquel por el cual el banco que notifica, de acuerdo con las instrucciones recibidas del banco emisor, garante el cumplimiento de la obligación por parte del banco emisor. En cambio cuando el banco que notifica sólo se limita a transmitir

la carta de crédito al beneficiario sin otra obligación que garantizar la autenticidad del instrumento, el crédito es no confirmado.

Otra clasificación es la de créditos fijos y créditos rotativos. Los fijos o no rotativos se emiten por una cantidad fija hasta la cual puede girar el beneficiario. Es decir que girada la letra por la cantidad estipulada y adquirida por el banco pagador, el crédito queda extinguido. En cambio cuando el crédito es rotativo, una vez que el importador haya pagado al banco emisor el importe de la operación y previo aviso de éste al banco pagador o al exportador, queda inmediatamente en vigencia el crédito por la misma cantidad y demás condiciones. Son muy usados estos créditos, especialmente por industriales, con el objeto de recibir materia prima en embarques escalonados, o también cuando un banco no está dispuesto a conceder un crédito elevado a una firma, por cualquier circunstancia, conviniendo entonces con ésta en conceder ese crédito pero para ser usado por partes equivalentes a las que el banco está dispuesto a conceder, ampliando entonces el plazo o la vida del crédito para tener tiempo así de usarlo en su totalidad.

Estos créditos rotativos pueden adquirir diversas formas, según las condiciones en que se hubieran contratado. Así, por una de ellas se permite al exportador a girar por sumas parciales hasta el valor total del crédito. Cada una de estas letras extingue el crédito temporariamente en la parte correspondiente al importe de esa letra, el que vuelve a ser utilizable al vencimiento de la misma y una vez que haya sido pagada. Con otra variedad, el exportador puede girar hasta una suma determinada en una letra. Cuando ésta haya vencido y haya sido pagada, por la misma suma puede girar otra vez, y así sucesivamente hasta que el crédito haya llegado a su término. Por otra variedad todavía, el exportador puede girar hasta una cierta cantidad mensualmente, semanalmente, por cada vapor, etc., hasta que el crédito haya llegado a su término. En estos casos es necesario hacer constar si el crédito rotativo es acumulativo o no. Si son créditos acumulativos, la suma no utilizada dentro de la cantidad autorizada para cada letra, puede ser utilizada en futuros embarques; en el caso contrario, ésto no es posible.

Se verá más adelante que los bancos emisor y pagador arreglan sus cuentas en estas operaciones por medio de débitos y créditos a sus respectivas cuentas. Sin embargo en ciertos casos un banco cuya solvencia es bien reconocida, puede hacer que otro banco extranjero con el cual no mantiene cuenta, actúe como

agente pagador en operaciones de esta naturaleza, sea por conveniencia de lugar, por economía de gastos o por cualquier otro motivo. Un crédito que se abre en estas condiciones, es a lo que se llama crédito de reembolso. El banco pagador hace los adelantos convenidos al beneficiario, en moneda de su país, y gira contra el banco emisor por el equivalente en la moneda del país de este último, enviando esta letra a uno de sus corresponsales del lugar donde está el banco emisor, para el cobro.

Finalmente, la más grande y principal clasificación de los créditos documentados, a las que se puede aplicar cada una de las clasificaciones anteriores, es la de créditos documentados de importación y créditos documentados de exportación. Algunos autores sin embargo no admiten esta última clasificación puesto que, sostienen y con razón, una misma operación es a la vez de importación y de exportación según del punto de vista que se la estudie. Sin embargo, si bien teóricamente puede prescindirse de esta clasificación, considero que debe hacerse en la práctica, pues como se verá después, hay marcadas diferencias entre una operación de importación y otra de exportación.

2.—Es teniendo en cuenta esta última clasificación que voy a seguir con el desarrollo de este tema, clasificando entonces las funciones de un banco en este sentido en dos secciones; sección importación y sección exportación. Cada una de ellas realiza funciones perfectamente bien definidas, como acabo de decir, e indispensables todas para la exacta evolución, dentro del mecanismo bancario, de una operación de crédito documentado.

3.—La primera función es la relativa a la emisión de la carta de crédito. Sin embargo antes de que esto suceda es necesario preparar los detalles de la operación para ser sometidos a la aprobación de la superioridad. La solicitud para un crédito documentado sería similar a la usada para los casos de préstamo o descuento, y como tal, se trataría más o menos en la misma forma. No es el caso entrar a estudiar aquí el procedimiento a seguir, pero en términos generales puedo decir que el banco ante una operación de esta naturaleza deberá tomar las mismas precauciones que si se tratara de un préstamo ordinario, estudiar la solvencia del cliente, recoger informes cuando fuere necesario, estudiar y analizar sus balances, etc., pues como se sabe, el banco está o no, para el caso es lo mismo, en posesión de una mercadería que debe a un banco corresponsal suyo en el extranjero y por cuya suma es a su vez acreedor de un cliente importador; de

aquí que la solvencia de éste es la consideración esencial que debe hacer todo banquero.

No basta hacer la correspondiente solicitud y estudiar la solvencia del importador. El banco debe considerar asimismo la clase de mercadería que se va a importar y si ésta es de fácil venta. Con este objeto el importador al hacer la solicitud debe dar todos los datos necesarios a fin de facilitar el estudio de la operación y su respectiva aprobación.

Estudiados estos puntos y otros concernientes a las relaciones del cliente con el banco, comunes por lo demás en las operaciones de otra índole que esta misma firma pueda realizar con él, se pasa a la segunda parte de estas funciones, es decir a la emisión del crédito, que consiste en extender el contrato, como se llama al convenio entre el banco y su cliente. Por ese contrato, en el que claramente se establecen los detalles y condiciones en que se va a realizar la operación, el importador se compromete a entregar al banco los fondos necesarios para pagar la letra en cualquier momento que le sean solicitados. En esta parte también admite la operación de crédito documentado muchas variantes, propias de la idiosincracia del comercio de importación de cada país y de las prácticas bancarias de los mismos. Debe también por este mismo contrato, conceder dominio al banco sobre las mercaderías objeto de la operación y obligarse a pagar al banco o dar la garantía necesaria, antes de que el banco le haga entrega de los documentos representativos de la mercadería importada, en caso de serle así solicitado.

Todos los detalles de la operación realizada deben ser comunicados por el banco emisor a las partes interesadas. Esto se hace por medio de la carta de crédito comercial que ya he tenido oportunidad de citar anteriormente, o bien por medio de telegramas, que se confirma por carta.

Los datos que se insertan en la carta de crédito varían según las clases y modalidades propias de cada país y de cada banco. En términos generales puede decirse, sin embargo, que la carta de crédito debe contener el nombre del banco emisor, número del instrumento, fecha, valor del crédito, nombre del importador, nombre del banco aceptante o pagador, nombre del beneficiario, documentos requeridos, vencimiento del crédito, etc. Como requisito final y de importancia, debe constar la declaración del banco emisor, que las letras giradas de acuerdo con las condiciones estipuladas en la carta de crédito, serán debidamente levantadas a su vencimiento. Por lo general conviene hacer estas

cartas de crédito por duplicado, de la que se envía una copia, por el banco emisor, al banco pagador, y la otra, por el importador, al exportador.

4.—Cabe considerar ahora las funciones referentes a la documentación. Estas se realizan, como es fácil suponer, cuando la mercadería llega al país importador. El curso que sigue la operación ha sido ya esbozado, de manera que omito su repetición, para ver directamente lo que tiene que hacer el banco una vez en poder de los documentos que cubren una determinada operación autorizada por una determinada carta de crédito.

En primer lugar, llegados los documentos al banco emisor, éste debe comunicarlo inmediatamente al importador. Mientras tanto debe revisarlos cuidadosamente para cerciorarse que el exportador ha cumplido con todas las instrucciones contenidas en la carta de crédito. Así, pues, debe ver ante todo que el juego de documentos esté completo, de acuerdo con las instrucciones enviadas. En caso de notarse discrepancia en cuanto a los documentos se refiere, deberá obrar de acuerdo a las instrucciones que en cada caso dé el importador, quien puede llegar aún a rehusarse recibir la mercadería. Está en su perfecto derecho al proceder en esta forma y un banco no debe bajo ningún concepto insistir ante el importador para que acepte la mercadería.

Este procedimiento es el que se debe seguir cuando la letra y los documentos correspondientes han sido enviados directamente al banco emisor, pues puede presentarse el caso de haberlo sido hecho a otro banco de la plaza o al representante de la firma exportadora en la plaza importadora, en cuyo caso entonces el banco emisor sería a la vez el aceptante de la letra, lo que rehusaría hacer cuando la documentación no viniera en la forma requerida o adoleciera de alguna falta o defecto.

Puede presentarse otro caso que cito por la peculiaridad del procedimiento. La firma exportadora extranjera puede tener un agente o sucursal en el país y los documentos venir sin embargo a la orden del banco emisor, juntamente con la letra. No estando las cosas en orden, de acuerdo con las instrucciones dadas, el banco emisor endosa la letra, en ciertos casos, a este representante, desentendiéndose momentáneamente de ulteriores gestiones. Es aquí donde se presenta esa peculiaridad a que hacía mención hace un momento; la forma del endoso, llamado en estos casos, "endoso sin recurso".

Es de todos sabido el efecto que produce el endoso de un documento, cualquiera que éste sea. Sin embargo en la práctica

pueden presentarse y se presentan casos como el siguiente. Un exportador extranjero negocia la letra acompañada de todos los documentos que sean necesarios en un banco designado de antemano. Se sabe que este banco debe remitir esos documentos al banco emisor, endosando la letra a favor de éste. Bien, llega la mercadería a destino, pero el importador por una razón u otra rehusa hacerse cargo de la misma. Es probable que el banco haya recibido al mismo tiempo que la letra, instrucciones sobre el proceder en caso que el importador no quisiera recibir la mercadería, y es probable también que el exportador tenga un agente o sucursal en la plaza importadora, en cuyo caso las instrucciones dadas al banco emisor, serían de comunicarse con "Fulano de Tal" — el agente. Como este agente o sucursal será el encargado de realizar las gestiones pertinentes para efectuar el cobro de la letra, es necesario que entre en poder de ella y de toda la documentación. La letra, según se ha visto venía a la orden del banco emisor, éste no puede entregarla lisa y llanamente al agente; deberá endosársela. Pero como, dado el caso que en ninguna forma pudiera hacerse efectivo el cobro de la letra, si el endoso que ésta tiene fuera el usual, significaría que el agente podría ir contra el banco emisor para obtener el pago, cosa que resulta ilógica como puede comprenderse. Es por este motivo que el banco emisor al endosar la letra, agrega a continuación de la leyenda común del endoso la cláusula "valor sin recurso", que quiere significar justamente esto, es decir, que el tenedor de la letra — en posesión de ella sólo por una circunstancia especialísima — no puede ir contra el último endosante como sería en un caso común de endoso, o en otras palabras, que el tenedor no ha recibido esa letra en pago.

5.—Hechas todas estas aclaraciones corresponde seguir con el hilo de este trabajo y pasar a la tercera sección de las funciones referentes a la importación que como he indicado anteriormente es la que se ocupa de la contabilización. Esta parte del trabajo es un tanto complicada como consecuencia de las varias y múltiples formas que puede adquirir una operación de crédito documentado. Por ejemplo, no siempre la letra y los documentos son remitidos directamente al banco emisor, como ya se ha hecho notar; muchas veces los son, por diversas circunstancias, a otros bancos de la plaza o al agente de la firma exportadora. Es en estos casos cuando el banco recibe la documentación en ventanilla, para el pago o aceptación de la letra, lo que hace una vez que todo ha sido revisado y hallado en orden. En el primer caso,

cuando se trata de una letra a la vista, efectúa el pago de la misma a quien la presente, haciendo entrega de los documentos debidamente endosados al importador; en caso de una letra a plazo la devuelve debidamente aceptada.

Cuando la documentación es enviada directamente al banco emisor y la letra ha sido girada a la vista, el importador debe efectuar el pago de la misma antes de entrar en posesión de los otros documentos. En cambio cuando la letra ha sido girada a plazo, con la sola aceptación de la misma puede obtener los documentos aunque en ciertos casos el banco puede exigir al importador un documento por el que se afecta la mercadería o su producido al pago de la letra.

Ciertos momentos por los que pasa la operación desde que ha sido concedido el crédito hasta que la letra es totalmente pagada, deben ser debidamente contabilizados, sino en la contabilidad general del banco, por lo menos en los libros auxiliares que deberán llevarse dentro de esta oficina. Sin embargo, las deudas creadas por aceptación de letras deberán ser motivo de especial cuidado, así como de una o varias cuentas especiales, según los casos, pero como es lógico suponer no es el caso de citar cuentas apropiadas en este trabajo por cuanto eso entra ya a formar parte del criterio y la importancia que cada banco dé a esta manifestación de sus funciones.

Terminan estas funciones de contabilización haciendo los pagos al banco extranjero que intervino en la operación, al banco pagador que adelantó los fondos al exportador. Pero entre estos dos bancos hay siempre cuenta corriente, por el hecho de servir de pagador — salvo en casos especiales — el corresponsal del banco emisor, de manera entonces que el pago se hace mediante un crédito a la cuenta del primero por el importe de la letra vencida, crédito éste que debe corresponder a un débito hecho oportunamente por el banco pagador a la cuenta del emisor.

6.—Las funciones referentes a la exportación, por el hecho de actuar el banco como pagador de un gran número de bancos extranjeros son variadísimas pues que entra en contacto con todas y cada una de las muchísimas aplicaciones de los créditos documentados, con las particularidades usadas por cada país o cada banco. Precisamente, la "Conferencia de Créditos Documentados de los Banqueros Americanos" reunida en Nueva York en 1920, en una de las conclusiones a que se llegó, propone la unificación de métodos, sistemas y hasta la terminología usual en

esta clase de operaciones con el propósito de facilitar la tarea de los bancos.

7.—Se ha visto ya cuando se trató la parte referente a la importación que el banco emisor remitía al pagador la carta de crédito. Esta carta de crédito es, como se sabe el instrumento original, creador de una operación de esta naturaleza.

Recibida, pues, la carta de crédito, lo primero que debe hacer el banco es verificar la autenticidad de la misma, puesto que en realidad ella es, o mejor dicho, sus efectos, no son ni más ni menos que los de una letra de cambio pagadera total o parcialmente, según los casos.

8.—Terminada esta primera parte se procederá a comunicar al beneficiario o exportador, la apertura del crédito, pero al mismo tiempo será necesario tomar todos los datos de cada operación determinada en un registro especial que para ese efecto debería tenerse, que podrá servir además para llevar la contabilidad de cada uno de los créditos recibidos. En algunos casos no es necesario avisar al exportador la apertura del crédito, pues algunos bancos extranjeros, estadounidenses especialmente, acostumbran a enviar al beneficiario un duplicado de la carta de crédito remitida al banco pagador. No debe olvidarse que es una buena práctica avisar al banco emisor que se ha recibido la carta de crédito y tomado las medidas del caso.

9.—Después de un tiempo, se continua con la tercera faz de este trabajo, o sea la negociación de las letras correspondientes. Se sabe ya que el exportador tiene un plazo para embarcar la mercadería. En ese plazo es que la fabrica o la prepara para la exportación. Hecho esto, el banco recibirá en su oportunidad de manos del exportador, la letra acompañada de todos los documentos exigidos. No creo necesario volver a insistir sobre la importancia de verificar cuidadosamente éstos. Se ha visto ya el cuidado que esa revisión de documentos debe merecer cuando se trata de importación de mercaderías. En el caso de un banco pagador, ese cuidado debe ser aún mayor por cuanto es el primero en intervenir en la parte esencial y vital de la operación, es quien primero se despoja de fondos para hacer pagos, y todo esto lo hace por cuenta de otro banco que le impone las condiciones a que debe sujetarse para hacer esos pagos; de manera pues que siempre será poco el cuidado que se ponga. Insisto sobre este punto por ser la piedra angular, o poco menos de las operaciones realizadas por medio de cartas de créditos comerciales, en primer lugar, y luego porque he podido constatar en la

vida práctica los perjuicios que un descuido de esta naturaleza pueden acarrear.

Si por el contrario, la letra y documentos están extendidos de acuerdo y en conformidad con las condiciones del crédito, será el caso entonces de hacer el pago correspondiente al exportador, por el importe de la letra, y así siempre que el exportador haga uso del crédito.

No debe extrañar que diga "cada vez que el exportador haga uso del crédito", pues es sabido que un crédito documentado se abre hasta una cantidad determinada como *máximum*, para embarcar una mercadería fijada como *máximum* también; y dentro de esos límites, el exportador puede embarcar el pedido en una o varias partes según convenga o según sea posible, dando en este último caso, seguridad al banco de que el resto del pedido será embarcado oportunamente, dentro del plazo.

La letra, según se ha dicho anteriormente puede ser girada en pesos papel o en moneda extranjera. En el primer caso, puede decirse que es una operación de descuento, a pesar de que él no deduzca una tasa de descuento. En cambio deduce su comisión, sellos fiscales, etc., pero que en definitiva el valor actual de esa letra es menor que su valor nominal. En el segundo caso implica para el banco una compra de moneda extranjera, cuyo tipo de cotización estará fijado por la plaza y por el plazo de la letra.

Hecho el pago al exportador, bien sea por Caja o bien por Cuentas Corrientes, deberán hacerse las anotaciones correspondientes en la contabilidad del banco, y los documentos que acompañan la letra ser enviados al banco emisor por el primer vapor.

El banco emisor, se ha dicho, es corresponsal del banco pagador, de manera pues que, como ya se ha indicado, hay entre ellos cuenta corriente. Resulta pues fácil para éste reembolsarse el pago hecho al exportador, con sólo cargar la cuenta del banco emisor por el importe de la letra, procedimiento éste perfectamente aceptable en todos los casos, máxime en éste en que el banco pagador está sometido a ciertas instrucciones a las que ha debido ceñirse estrictamente antes de hacer el pago que se va a cobrar.

10.—No pretendo sentar reglas o principios de la forma en que debe organizarse una oficina de esta naturaleza dentro de un organismo bancario moderno. Ella varía según los países y según la política especial que cada banco en particular siga al respecto.

Cabe sin embargo hacer ciertas indicaciones de carácter ge-

neral, aplicables en todos los casos en que se pretenda tener un principio de orden y de buena administración.

Cuando se trata de operaciones de importación, es necesario que el banco tenga un registro para llevar nota de todas las cartas de créditos comerciales que emite, tomando todos los datos necesarios para poder controlar más tarde, cuando llegue la documentación correspondiente, la exactitud de ésta, de acuerdo con las instrucciones transmitidas.

Tratándose de operaciones de exportación, es necesario otro registro en el que también se tomará nota de todos los datos necesarios para poder comprobar en el momento del embarque el cumplimiento de las instrucciones recibidas. Debe tenerse presente que al intervenir el banco como agente pagador, recibirá cartas de créditos emitidas en varias clases de monedas; de manera que deberá hacer una clasificación de créditos de acuerdo con esas varias clases de monedas. El principal objeto de esta clasificación es el de poder recoger datos estadísticos, pues debe tenerse bien presente que en cuestiones bancarias — al igual que en muchas otras manifestaciones de la actividad humana — la estadística es la base del éxito. Por eso es que en todo banco bien organizado la oficina de estadística ocupa un lugar prominente.

Al recibir un banco una carta de crédito de la naturaleza de las que he tratado en este trabajo, se ha creado una obligación para ese banco; hacer frente a los pagos de las letras que se emitan en virtud de esas cartas de crédito, de modo pues que considero indispensable un registro de obligaciones para este único fin.

Como la cuestión plazos es de vital importancia para la fase exportadora, un libro de vencimientos se requiere.

Son estos, libros auxiliares, pero por la importancia del papel que están destinados a desempeñar, si fuera posible, los llamaría principales.

Vuelvo a repetir que estas indicaciones son de carácter puramente personal. Las considero correctas, teniendo en cuenta el intrincado laberinto bancario de operaciones, libros, cuentas, y basado en un principio de contabilidad que dice que “con un

buen sistema de libros auxiliares, no hay contabilidad, por complicada que ella sea, que ofrezca dificultades”.

En general debe tenerse como base este principio: “La organización de una dependencia bancaria debe responder a la política financiera que el banco siga, a las características de cada una de sus funciones y al vuelo que se le quiera dar a esas determinadas funciones”.

Carlos P. Claisse.